



JUEVES 24 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 17
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 43

Córdoba, 14 de enero de 2019.

VISTO: El Expediente N° 0427-066010/2019 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" instituido mediante Decreto N° 1357/2006, modificado por su similar N° 2164/2017 (Artículo 11), propicia la ampliación de los beneficios previstos en dicho Programa Provincial, instando que se otorgue a los beneficiarios del mismo, un subsidio que replique el descuento previsto en el derogado Artículo 4° Apartado 1 b) de la Resolución N° 1091-E/2017 concordantes y complementarias, dictadas por la Secretaria de Energía Eléctrica de la Nación, correspondiente al Régimen de la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" que fuera abrogado por lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 366/2018 (publicada en el B.O.N. el 2-1-19), dictada por la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Que tal como se estableció en el marco del Consenso Fiscal celebrado en fecha 13 de septiembre del año, con la Nación, ratificado por Ley Provincial 10591, Promulgada por Decreto N° 2015/2018, en el marco de la reducción de subsidios nacionales destinados a los servicios públicos, en función de sus posibilidades, la Provincia definiría la tarifa eléctrica diferencial para usuarios residenciales en función de sus condiciones socio-económicas.

Que la Provincia ha creado y se encuentra vigente el Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" que ya prevé un régimen de beneficios especiales para la tarifa de energía eléctrica de usuarios que correspondan a hogares pobres o carenciados, indigentes, discapacitados, jubilados pensionados, entidades sin fines de lucro y una tarifa social sin medición para indigentes destinados a viviendas ubicadas en predios denominados villas de emergencia o construidas por planes de erradicación de las mismas (en los términos establecidos en los Artículos. 4° y 5° del Decreto N° 2164/2017).

Que además del descuento establecido en el Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" todos sus beneficiarios recibían a la vez el descuento correspondiente a la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" consistente en un descuento del 100% del precio mayorista de compra de la demanda de energía, aplicable sobre el precio estabilizado de la misma, por el CONSUMO BASE de hasta CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA MENSUALES (150 kWh/mes), y del 50% del precio mayorista de compra de la demanda de energía, aplicable sobre el precio estabilizado de la misma, por los siguientes

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 43.....Pag. 1
Decreto N° 52.....Pag. 2

CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA MENSUALES (siguientes 150 kWh/mes), por encima del referido consumo base (Artículo 4° Apartado 1 de la Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación).

Que por lo tanto, la quita de los subsidios previstos en la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" impactará negativamente también en los beneficiarios de Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" quienes tal como se referencio, conforman hogares y personas en condiciones socio-económicas que ameritan una asistencia especial, de conformidad a las finalidades y normas constitucionales consideradas en el Decreto N° 2164/2017 al tiempo de la creación del Programa Provincial.

Que en ese marco, para paliar el impacto negativo que se derivaría a partir de la derogación del régimen denominado "TARIFA SOCIAL NACIONAL" resulta necesario implementar modificaciones al Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" ampliando los beneficios sobre la tarifa de energía eléctrica allí contemplados, y con el esfuerzo que ello implica, otorgar un descuento adicional idéntico al módulo que preveía el Artículo 4° Apartado 1 b) de la Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaria de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, quedando a cargo de la Provincia de Córdoba este subsidio, que sumará al Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL"

Que asimismo, resulta necesario establecer mecanismos que aseguren a las distribuidoras o prestadoras del servicio eléctrico, la percepción de los importes que deban afrontar en virtud de los beneficios establecidos por el presente Decreto.

Que todo ello en el entendimiento de que el subsidio a establecer en este Decreto persigue y está inspirado en elementales fines sociales amparados en la Constitución de la Nación y de la Provincia de Córdoba, toda vez que el servicio de energía eléctrica determina condiciones de vida y desarrollo familiar y social.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en la Ley 8835 y Artículos 58 y 144 inciso 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y por Fiscalía de Estado, bajo Nros 010/2019 y 45/19, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 4° del Decreto N° 2164/2017 en relación a los beneficios correspondientes a la Tarifa de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo siguiente:

- a) HOGARES POBRES O CARENCIADOS:(i) hasta los primeros 150 kWh de consumo mensual (CONSUMO BASE MENSUAL), reducción equivalente al 50% del Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la EMPRESA PROVINCIA DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), no pudiendo este beneficio superar en ningún caso el importe equivalente al 50% del VAD de la Distribuidora que preste el servicio al usuario, si fuera diferente de la EPEC, con más la exención del pago del 100% del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma; y (ii) sobre el excedente al CONSUMO BASE MENSUAL y hasta 150 kWh adicionales, 50% de reducción del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma. Por el consumo en exceso a tales módulos de reducción, se aplicará la tarifa residencial. Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades, sin cargo.
- b) HOGARES INDIGENTES: (i) hasta el CONSUMO BASE MENSUAL, reducción equivalente al 100% del VAD de la tarifa aplicable a usuarios residenciales de la EPEC, no pudiendo este beneficio superar en ningún caso el importe equivalente al 100% del VAD de la Distribuidora que preste el servicio al usuario, si fuera diferente de la EPEC, con más la exención del pago del 100% del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma; y (ii) sobre el excedente al CONSUMO BASE MENSUAL y hasta 150 kWh adicionales, 50% de reducción del precio mayorista de compra de la demanda de energía a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma. Por el consumo en exceso a tales módulos de reducción, se aplicará la tarifa residencial. Tasa de Conexión y/u otros conceptos de similares características o finalidades, sin cargo.
- c) DISCAPACITADOS: Equivalente a los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.

d) JUBILADOS –PENSIONADOS: De acuerdo al monto de los ingresos corresponderán los beneficios equivalentes en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes o Pobres, según corresponda.

e) ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: Equivalente los beneficios en materia de energía eléctrica para Hogares Indigentes.

Artículo 2°.- Los beneficios establecidos en el Artículo 1° de este Decreto, no serán acumulables con ningún otro beneficio ni subsidio aplicable a la tarifa de energía eléctrica de los beneficiarios del Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL", y registrarán a partir de la facturación de los consumos realizados por éstos desde el 1° de enero del año 2019.-

Artículo 3°.- El Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL" deberá arbitrar los mecanismos y celebrar los acuerdos que fueren menester con cada Distribuidor o prestador del servicio, para la percepción y/o pago de los importes que éstos deban afrontar en virtud de los beneficios establecidos por el presente Decreto a los beneficiarios del Programa "TARIFA SOCIAL PROVINCIAL", de forma tal que las Distribuidoras abonen puntualmente las transacciones económicas mensuales a ellas exigibles.-

Artículo 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social gestionará ante el Ministerio de Finanzas los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.-

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto N° 52

Córdoba, 15 de enero de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 0427-066009/2019 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Servicios Públicos propician el otorgamiento de un subsidio a todos aquellos usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica, que gozaban al 31 de diciembre del año 2018 del derogado subsidio denominado "TARIFA SOCIAL NACIONAL" dispuesto en las Resoluciones Nros. 6/2016 y 1091-E/2017 concordantes y complementarias, dictadas por el Ministerio de Energía y Minería y por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación respectivamente, que fuera abrogada por lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 366/2018 (publicada en el B.O.N. el 2-1-2019), dictada por la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, y que a partir del 1° de enero del año 2019 perdieron los descuentos objeto de dicho Programa.

Que evidentemente, la supresión del subsidio de la "TARIFA SOCIAL NA-

CIONAL" importa el consiguiente traslado a las tarifas residenciales del servicio de energía eléctrica, de los precios y variaciones que experimente el costo de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los usuarios que gozaban del descuento previsto en el art. 4 apartado 1 de la Resolución 1091-E/2017.

Que en consecuencia, dado que dicho traslado a las tarifas opera directamente mediante el mecanismo de "pass-through", según los términos previstos en el Artículo. 13 de las Resoluciones Generales de ERSePNros. 53/2016, 51/2017 y 29/2018, y teniendo en cuenta el contexto económico de crisis actual que atraviesa el país y del que no está exenta la Provincia, resulta oportuno y conveniente otorgar a los beneficiarios de la ex "TARIFA SOCIAL NACIONAL" un subsidio que atempere el impacto inicial que acarrea la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes de modo íntegro, sin el descuento que otrora contemplaba la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" recientemente eliminada.

Que por lo tanto, resulta conveniente posibilitar, que durante el lapso temporal por el cual se concede el subsidio objeto de este Decreto, los usuarios antes beneficiarios de la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" puedan prever y adaptar sus niveles de uso y consumo de energía eléctrica, de modo tal que una vez finalizada la vigencia del beneficio previsto en el presente

instrumento legal, tengan la posibilidad de afrontar las facturas de energía eléctrica, en base a niveles de consumo acordes a sus posibilidades de hacer frente a los mismos, sin excesos de consumo que luego acarren altos costos.

Que todo ello en el entendimiento de que el subsidio a establecer en este Decreto persigue y está inspirado en elementales fines sociales amparados en la Constitución de la Nación y de la Provincia de Córdoba, toda vez que el servicio de energía eléctrica determina condiciones de vida y desarrollo familiar y social.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en la Ley 8835 y artículos 58 y 144 inciso 1 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Servicios Públicos y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 011/2019, 002/2019, 049/2019 respectivamente y prescripciones de los artículos 58 y 144 inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DISPÓNESE el otorgamiento a los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto, un subsidio extraordinario aplicable a los consumos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, consistente en :

- i. I.- El equivalente al 50% del importe correspondiente al precio mayorista de compra de la demanda de energía, a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma, por un consumo mensual de hasta CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA MENSUALES (150 kWh/mes) (CONSUMO BASE), y
- ii. II.- El equivalente al 25% del importe correspondiente al precio mayorista de compra de la demanda de energía, a aplicar sobre el precio estabilizado de la misma, por un consumo adicional de hasta CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA MENSUALES (150 kWh/mes) respecto del CONSUMO BASE.-

Artículo 2°.- El subsidio extraordinario dispuesto por el Artículo 1° de este instrumento legal, tiene como únicos destinatarios a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica, categorizados al 31 de diciembre del año 2018, como beneficiarios de la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" exclusivamente, según los registros del ERSeP.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la facturación que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios deberá explicitar e identificarla aplicación del subsidio otorgado por el presente Decreto.-

Artículo 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Coordinación y Acción Social de dicha cartera ministerial, serán la autoridad de aplicación y de gestión, respectivamente del régimen de subsidios establecidos en este Decreto, debiendo esta última requerir a ERSeP la nómina de usuarios residenciales que gozaban de la "TARIFA SOCIAL NACIONAL" al 31 de diciembre del año 2018, y arbitrar los mecanismos y acuerdos pertinentes con cada Distribuidor o prestador del servicio, para la percepción y/o pago de los importes correspondientes al subsidio otorgado por el presente decreto, de forma tal que las Distribuidoras abonen puntualmente las transacciones económicas mensuales a ellas exigibles por los meses de enero, febrero y marzo de 2019.-

Artículo 5°.- El Ministerio de Desarrollo Social gestionará ante el Ministerio Finanzas los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, de Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)